



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00584 00
INTERLOCUTORIO	No. 1850
DECISIÓN	Libra mandamiento y niega mandamiento por unas factura

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título valor factura de venta 38570 con fecha de vencimiento el 11 de septiembre de 2019, cumple los requisitos de los artículos 772 y siguientes del C de Co, se accederá a librar el mandamiento de pago por esta factura de conformidad con el artículo 430 ibídem.

En relación con las **facturas Nros. 38162, 39087, 39033 y 38960**, se advierte que no reúnen los requisitos exigidos en el numeral 2° del artículo 774 del C de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que en su tenor literal dispone: *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: **"La fecha de recibo de la factura, con***

indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Como se puede observar las facturas Nros. 38162, 39087, 39033 y 38960 carecen de la firma de recibido, lo que hace que no se pueda librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S. contra DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$826.503 de capital representados en la factura de venta No. 38570.
- b. Por los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2019 liquidados sobre el capital anterior, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S. contra DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS,

en relación con las facturas de venta Nros. 38162, 39087, 39033 y 38960, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada de las facturas Nros. 38162, 39087, 39033 y 38960, sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente virtual.

QUINTO: Se reconoce personería a la Doctora NAZARET RENDÓN SERNA, portadora de la T.P. 132.037 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____.

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00584 00
INTERLOCUTORIO	No. 1851
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Procede la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C G P. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa UDQ071 propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS, matriculado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CEJA.

SEGUNDO: Oficiase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 23 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1981

Señor
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CEJA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S.
Nit. 900.410.056-6
Demandado: DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS
C.C. 8.431.195
Radicado 05615 40 03 002-2020-00584 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa **UDQ071** propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO ARANGO HOYOS**, matriculado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CEJA**.---* **SEGUNDO:** *Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro. ----* **NOTIFÍQUESE --- MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"**

Remitir respuesta al correo electrónico:

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO
02o